

# **INFORME TÉCNICO SAQ-DMRN-2024-042**

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA "ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 — 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022"

# SINOPSIS - RESUMEN EJECUTIVO

Documento técnico elaborado por la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ, que contiene el análisis técnico respecto al texto de la "ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 — 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022".

15 de abril de 2024





# INFORME DE CRITERIO JURÍDICO Y TÉCNICO RESPECTO A:

Resolución de la Comisión de Uso de Suelo No. SGC-EXT-012-CUS-014-2024 del proyecto de ordenanza "ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 — 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022".

### **OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

### Observación 1.

El artículo 1 sobre la definición de la infraestructura verde azul, es el mismo texto del artículo 7 de la Ordenanza Metropolitana 060-2023, lo cual es repetitivo.

#### Observación 2.

El último inciso del artículo 12 señala:

"Sin perjuicio de las áreas establecidas en el presente artículo, cada nivel de gobierno en uso de sus competencias podrá declarar nuevas áreas protegidas."

No se entiende este inciso debido a que parece que está reglamentando atribuciones para otros niveles de gobierno que no es de competencia del GAD DMQ, ni de esta ordenanza.

### Observación 3.

El artículo 14 del proyecto define a la red verde urbana estructurante de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Red Verde Urbana Estructurante.- La red verde urbana estructurante se define como un sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y las **áreas verdes metropolitanas**, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana."

Mientras que el literal FF de la ordenanza 060-2023 la define como:

"FF. Red Verde Urbana. - Sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y los espacios verdes con valor ecológico, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana."

Se recomienda guardar una misma definición que trata de lo mismo.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS** 

**ARTICULADO:** 

**OBSERVACIÓN 1.** 





**Artículo 10.-** (...) La matriz verde se compone por corredores y elementos como áreas protegidas; los bosques protectores; áreas de producción sostenible; espacios verdes que se encuentran en espacio público y privado; parques; plazas; edificaciones; los árboles patrimoniales; y, corredores verdes; quebradas, territorio de quebradas, microcuencas hidrográficas, reservorios, fuentes de agua, humedales, y los accidentes geográficos en alto riesgo no mitigable. (...)

(...) La Infraestructura Verde-Azul, se gestionará en tres escalas territoriales: urbana, urbanorural y rural, serán determinadas en la norma técnica correspondiente, y estarán conforme al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo.

#### Recomendación:

(...) La matriz verde se compone por corredores y elementos como áreas protegidas; patrimonio natural como bosques nativos, vegetación arbustiva y herbácea; áreas de producción sostenible; el sistema de espacios verdes urbanos que se encuentran en espacio público y privado, como parques, plazas, arbolado viario, los árboles patrimoniales; quebradas, territorios de quebradas y su zonas de protección, reservorios, fuentes y nacientes de agua, humedales, y las áreas correspondientes a accidentes geográficos en alto riesgo no mitigable. (...)

(...) La Infraestructura Verde-Azul, se gestionará en tres escalas territoriales: urbana, urbanorural y rural, serán determinadas en la norma técnica correspondiente, y estarán conforme al Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo, Plan de Infraestructura Verde Azul.

### **OBSERVACIÓN 2.**

**Artículo 11.-** Áreas Naturales Protegidas. - Las áreas naturales protegidas son espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible cuya función es propiciar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de las funciones ecológicas, el manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional entre los ecosistemas.

#### Recomendación:

Áreas Naturales Protegidas. - Las áreas naturales protegidas son espacios prioritarios de conservación, con el fin de promover el desarrollo territorial sostenible y la coexistencia humano-biodiversidad, cuya función es propiciar la protección de la biodiversidad, garantizar los sistemas de soporte de vida, el uso racional de los recursos naturales, los procesos de restauración ecosistémica, así como la conectividad funcional entre los ecosistemas.

#### **OBSERVACIÓN 3.**

Artículo 12.- Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito.-





(...) b) Patrimonio Forestal Nacional (PFN): Es el sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural. Su definición se enmarcará en lo establecido en la legislación nacional vigente.

El Patrimonio Forestal Nacional está conformado por:

- 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público;
- 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros;
- 3. Bosques y Vegetación Protectores;
- 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y,
- 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.

#### Recomendación:

- (...) El Patrimonio Forestal Nacional está conformado por:
  - 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público;
  - 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, páramos, moretales y otros;
  - 3. Bosques y Vegetación Protectores;
  - 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y,
  - 5. Las tierras de restauración ecológica o protección.
  - 6. Ecosistemas frágiles y amenazados (artículo 406 de la constitución)

### **OBSERVACIÓN 4.**

d) Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP): Son áreas con predominancia de componentes naturales sobre componentes transformados por acciones antrópicas, regulados a través de ordenanzas y planes de manejo. Dentro de estas áreas se circunscriben unidades de planificación y manejo ambiental, entre las que se identifican los santuarios





de vida silvestre, áreas de protección de humedales, áreas de conservación y uso sustentable, áreas de intervención especial y recuperación. (...)

- 2. Áreas de conservación y uso sustentable (ACUS): Áreas que incluyen una zona núcleo de protección estricta, una de recuperación y una de uso sustentable. Estas áreas permiten la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales y, de desarrollo agroforestal sostenible, a fin de aportar en el mantenimiento de la viabilidad ecológica y la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural.
- 3. Áreas de intervención especial y recuperación (AIER): Áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que, por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas, previenen desastres naturales, tienen connotaciones histórico-culturales, disminuyen la presión hacia las áreas de conservación, posibilitan o permiten la funcionalidad, integridad y conectividad con la red de áreas naturales protegidas y la Red Verde Urbana (corredores verdes) y, constituyen referentes para la ciudad. Por sus características deben ser objeto de un manejo especial.
- 4. Santuario de vida silvestre (SVS): Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Sujetas a alta protección y restricciones de uso.

### Recomendación:

- d) Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito (SMANP): Son áreas públicas o privadas con predominancia de componentes naturales sobre componentes transformados por acciones antrópicas, regulados a través de ordenanzas y planes de manejo. Dentro de estas áreas se circunscriben unidades de planificación y gestión racional de recursos naturales, entre las que se identifican los santuarios de vida silvestre, áreas de protección de humedales, áreas de conservación y uso sustentable, áreas de intervención especial y recuperación y corredores ecológicos.
- 2. Áreas de conservación y uso sustentable (ACUS): Áreas que por sus dinámicas territoriales tienen zonas con relictos de bosques nativos de protección estricta, una de restauración ecosistémica y una de uso sustentable de los recursos naturales. Estas áreas permiten la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales enfatizando la transición a sistemas productivos sostenibles, a fin de aportar en el mantenimiento de la viabilidad ecológica y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural.





- 3. Áreas de intervención especial y recuperación (AIER): Áreas de propiedad pública, privada, comunitaria y comunal, que, por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas, permiten la protección de coberturas naturales que permiten prevenir desastres naturales, tienen connotaciones histórico-culturales, disminuyen la presión hacia las áreas de conservación, posibilitan o permiten la funcionalidad, integridad y conectividad con la red de áreas naturales protegidas y el sistema de espacios verdes urbanos (corredores verdes) y, constituyen referentes para la ciudad. Por sus características deben ser objeto de un manejo especial.
- 4. Santuario de vida silvestre (SVS): Áreas con atributos sobresalientes en términos de biodiversidad e intangibilidad patrimonial. Sujetas a alta protección y restricciones de uso por sus características biofísicas.
- 5. Corredores Ecológicos (CE): Áreas que permiten la conservación, restauración y uso racional de recursos naturales que por sus características biofísicas tienen una alta biodiversidad y permiten el tránsito de especies emblemáticas de fauna y flora.

En la Tabla 1, en el Subsistema Provincial de ACUS (SPACUS), añadir la categoría de Conservación "ACUS" en los nombres de las áreas protegidas, debido a que el GAD Pichincha, puede crear otras categorías más adelante.

# **OBSERVACIÓN 5.**

**Artículo 13.-** Lineamientos para normar las áreas protegidas. - Para normar las áreas protegidas se establecen los siguientes lineamientos:

- a) En las áreas protegidas se priorizará la asignación de subclasificación de suelo de conservación.
- b) Se priorizará para estas áreas los tratamientos urbanísticos de conservación o recuperación, con el fin de conservar y proteger la biodiversidad.
- c) Se asignará uso de suelo de protección ecológica de manera predominante, pudiendo establecer otros usos en menor proporción en función a la ocupación del territorio por asentamientos humanos y áreas con agroproducción.

### Recomendación:

**Artículo 13.-** Lineamientos para normar las áreas protegidas. - Para normar las áreas protegidas se establecen los siguientes lineamientos:

- a) En las áreas protegidas se priorizará la asignación de subclasificación de suelo de conservación.
- b) Se priorizará para estas áreas los tratamientos urbanísticos de conservación o recuperación, con el fin de conservar y proteger la biodiversidad.





- c) Se asignará uso de suelo de protección ecológica de manera predominante, pudiendo establecer otros usos en menor proporción en función a la ocupación del territorio por asentamientos humanos y áreas con agroproducción.
- d) Las zonificaciones de los Planes de manejo de las áreas protegidas deberá estar acorde al tratamiento principal y las compatibilidades de uso de suelo.

# **OBSERVACIÓN 6.**

### **RED VERDE URBANA**

**Artículo 14.-** Red Verde Urbana Estructurante. - La red verde urbana estructurante se define como un sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación y las áreas verdes metropolitanas, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana.

La Red Verde Urbana del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros elementos, se compone de quebradas, corredores verdes y áreas verdes metropolitanas actuales y propuestas.

En el Anexo PUGS 02. Red verde urbana estructurante del Distrito Metropolitano de Quito, se determinan las quebradas vivas y corredores verdes del Distrito Metropolitano de Quito.

# Recomendación:

# SISTEMA DE ESPACIOS VERDES URBANOS

**Artículo 14.-** El Sistema de espacios verdes urbanos. - se define como un sistema de conectores de vegetación que, a través del tejido urbano, generan una vinculación espacial entre las áreas naturales de conservación, el sistema de áreas protegidas, que facilitan la movilidad y brindan hábitat a la vida silvestre urbana.

El Sistema de Espacios Verdes Urbanos del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros elementos, se compone de de los diferentes espacios naturales públicos y privados del entorno como quebradas, relictos de bosques, parques metropolitanos, zonales, sectoriales y barriales, arbolado viario (calles y avenidas), arbolado patrimonial, vegetación arbustiva y herbácea, huertos comunitarios, huertos y jardines urbanos, plantaciones forestales y otras áreas verdes metropolitanas propuestas.

En el Anexo PUGS 02. Sistema de Espacios Verdes Urbanos del Distrito Metropolitano de Quito, se determinan los elementos que conforman el sistema del Distrito Metropolitano de Quito.

# **OBSERVACIÓN 7.**

**Artículo 25.- Polígonos industriales. - (...)** Los polígonos industriales deberán permitir una buena accesibilidad desde corredores colectores, arteriales o expresos garantizando la conectividad hacia los centros de acopio y distribución comercial terrestres y/o aéreos a escala regional. (...)





#### Recomendación:

**Artículo 25.- Polígonos industriales**. - Los polígonos industriales se localizan en suelo con clasificación urbana, que por sus características territoriales son estratégicos para la implantación de actividades industriales productivas o logísticas de distintos impactos.

Los polígonos industriales deberán permitir una buena accesibilidad desde corredores colectores, arteriales o expresos garantizando la conectividad hacia los centros de acopio y distribución comercial terrestres y/o aéreos a escala regional. Así como contar con un sistema de alcantarillado sanitario y pluvial o rediseñar el sistema de alcantarillado sanitario para las zonas que se requieran.

Los polígonos industriales del Distrito Metropolitano de Quito, son los siguientes:

- a. Calacalí.
- b. Ponceano.
- c. Turubamba.
- d. Itulcachi.
- e. San Antonio.

En el Anexo PUGS 14. Polígonos industriales en el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentran localizados los polígonos industriales.

# **OBSERVACIÓN 8.**

**Artículo 31.-** Zonas agroproductivas.- Las zonas agroproductivas son territorios con clasificación de suelo rural que tienen condiciones biofísicas y ambientales para realizar actividades que garantizan la soberanía alimentaria, como la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, así como actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria, según lo establecido en la normativa nacional vigente.

Las zonas agroproductivas se vinculan con las microrregiones con vocación agrícola y demás áreas productivas.

Las actividades que se pueden realizar en las zonas agroproductivas son:

a) Agricultura sostenible: La agricultura sostenible debe satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y al mismo tiempo garantizar la rentabilidad, la salud ambiental, y la equidad social y económica. La agricultura sostenible contribuye a los cuatro pilares de la seguridad alimentaria, como la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad; y, a las dimensiones de la sostenibilidad ambiental, social y económica.





- b) Agroecología: Son procesos agrícolas que se pueden implementar en las escalas artesanal y local, característicos de culturas ancestrales cuyos conocimientos son tramitados de generación en generación; además, incorporan mecanismos de adaptación a su contexto natural y a las características propias de cada agroecosistema, evita su expansión, disminuye su contaminación, no introduce elementos foráneos y permite mantener la base productiva de los territorios ancestrales.
- c) Turismo comunitario: Es toda actividad turística solidaria que se propone y gestiona por las mismas comunidades permitiendo así su participación desde una perspectiva intercultural, manejo adecuado de los recursos naturales y valoración del patrimonio cultural, con un principio de equidad en la distribución de los beneficios locales.

La norma urbanística prevista en esta ordenanza y asignada a estas zonas define los usos de suelo generales y específicos; así como las compatibilidades necesarias para el funcionamiento de las actividades productivas, consecuentemente, su estructura predial, nivel de fraccionamiento del suelo y su aprovechamiento urbanístico será consecuente con su vocación, con el fin de preservar las características territoriales necesarias para la producción.

Las zonas agroproductivas del Distrito Metropolitano de Quito entre otros espacios abarcan: santuarios agrícolas, zonas de agroproducción sostenible y zonas aptas para actividades productivas y se encuentran definidas en el Anexo PUGS 17. Zonas Agroproductivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

# Recomendación:

**Artículo 31.-** Zonas agroproductivas.- Las zonas agroproductivas son territorios con clasificación de suelo rural que tienen condiciones biofísicas y ecosistémicas para realizar actividades que garantizan la seguridad y soberanía alimentaria, como la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, así como actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria, según lo establecido en la normativa nacional vigente.

Las zonas agroproductivas se vinculan con las microrregiones con vocación agrícola y demás áreas productivas.

Las actividades que se pueden realizar en las zonas agroproductivas son:

a) Producción agropecuaria intensiva: debe satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y al mismo tiempo garantizar la rentabilidad, equilibrio ecosistémico, la equidad social y cultural. Esta producción contribuye a los cuatro pilares de la seguridad alimentaria, como la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad. En caso de ser extensiva no se permitirá monocultivos más de 5 hectáreas de extensión.





- b) Producción Sostenible: Son áreas agroproductivas que promoverán la transición a sistemas productivos sostenibles y que implementarán buenas prácticas agroproductivas prevaleciendo los conocimientos locales y saberes ancestrales que serán transmitidos de generación en generación. Puede ser de escala artesanal, local o comunitario que se adaptaran a características propias de cada ecosistema; evitando la expansión de monocultivos, el uso de agroquímicos y elementos foráneos, con el fin de permitir la base productiva de los territorios permitiendo fortalecer la innovación, la identidad, los conocimientos locales, la gobernanza, la gestión estratégica de territorios y el capital social. Se promoverán prácticas como: la agroecología, permacultura, ganadería sostenible, sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles, actividades de crianza de animales medianos y menores con bienestar animal, huertos familiares, huertos comunitarios y otras prácticas de producción sostenible.
- c) Turismo responsable: Es toda actividad turística que disminuirá el impacto de las actividades económicas relacionadas al turismo hacía la degradación de los ecosistemas, promoverá la gestión racional de recursos naturales y la valoración del patrimonio natural y cultural. Se establecen prácticas cómo: turismo comunitario, turismo de naturaleza, agroturismo, turismo científico y otras categorías de turismo que prioricen un principio de equidad en la distribución de los beneficios locales.

La norma urbanística prevista en esta ordenanza y asignada a estas zonas define los usos de suelo generales y específicos; así como las compatibilidades necesarias para el funcionamiento de las actividades productivas, consecuentemente, su estructura predial, nivel de fraccionamiento del suelo y su aprovechamiento urbanístico será consecuente con su vocación, con el fin de preservar las características territoriales necesarias para la producción.

Las zonas agroproductivas del Distrito Metropolitano de Quito entre otros espacios abarcan: santuarios agrícolas, zonas de agroproducción sostenible y zonas aptas para actividades productivas y se encuentran definidas en el Anexo PUGS 17. Zonas Agroproductivas en el Distrito Metropolitano de Quito.

#### Observación 9.

**Artículo 33.-** Factores de análisis. - Debido a la capacidad de las actividades extractivas para generar impactos en las comunidades y en los ecosistemas, la planificación, localización y delimitación de los polígonos de aprovechamiento extractivo deben considerar y evaluar los siguientes factores:





- a. Las zonas de exclusión para la extracción de recursos y materiales no renovables, es decir los sectores donde no deben desarrollarse proyectos de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación, se definen a partir de:
  - 1. Análisis de las concesiones otorgadas a la fecha de generación.
  - 2. Identificación de los encañonados de ríos y quebradas.
  - 3. Sistema Nacional de Áreas Protegidas
  - 4. Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales de Protección.
  - 5. Localización de especies de fauna silvestre de interés nacional.
  - 6. Vacíos de conservación de biodiversidad.
  - 7. Cabeceras de fuentes de agua.
  - 8. Quebradas y ríos en la zona urbana.
  - 9. Zonas de interés de conservación estratégica.
- b. Las zonas de concesiones mineras y permisos artesanales vigentes.
- c. Las zonas con potencial geológico minero y las solicitudes de nuevos derechos mineros, para la asignación de aprovechamiento extractivo de manera determinada.

Las zonas de aprovechamiento extractivo se encuentran delimitadas en el *Anexo PUGS 18. Zonas de aprovechamiento extractivo en el Distrito Metropolitano de Quito.* 

# Recomendación:

### **Artículo 33.- (...)**

- a. Las zonas de exclusión para la extracción de recursos y materiales no renovables, es decir los sectores donde no deben desarrollarse proyectos de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación, se definen a partir de:
  - 1. Análisis de las concesiones, **títulos o derechos minero**s otorgadas a la fecha de generación.
  - 2. Identificación de los accidentes geográficos, encañonados de ríos y quebradas.
  - 3. Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
  - 4. Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas.





- 5. Subsistema Provincial de Áreas de Conservación y Uso Sustentable.
- 6. Localización e identificación de especies de flora y fauna silvestre de interés nacional.
- 7. Vacíos de conservación de biodiversidad.
- 8. Zonas con fuentes de agua y puntos de salida natural de agua.
- 9. Quebradas y ríos en la zona urbana.
- 10. Zonas de interés de conservación estratégica.

# Observación 10.

**Artículo 43.-** Lineamientos para dotación y cobertura de servicios básicos. - Los lineamientos para dotación y cobertura de servicios básicos son los siguientes:

a) Las empresas públicas deberán desarrollar planes integrales con enfoque ambiental y de gestión de riesgos ante el cambio climático para proteger los páramos del Distrito Metropolitano de Quito y los servicios ecosistémicos que estos proveen, tales como: recursos hídricos de calidad y sumideros de carbono.

### Recomendación Artículo 43.

Lineamientos para dotación y cobertura de servicios básicos. - Los lineamientos para dotación y cobertura de servicios básicos son los siguientes:

a) Las empresas públicas deberán desarrollar planes integrales con enfoque ambiental de mitigación y adaptación al cambio climático en el Distrito Metropolitano de Quito: asociado a los servicios ecosistémicos que estos proveen.

# Observación 11.

**Artículo 44.-** Gestión y manejo de desechos sólidos. - La gestión y manejo de desechos sólidos, como la recolección de los mismos, estarán a cargo de las empresas designadas por la administración municipal.

Los servicios prestados por las empresas deberán planificarse acorde a los objetivos de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, con enfoque sostenible y de gestión de riesgos ante el cambio climático. La gestión y recolección de desechos sólidos deberá ser integral y tendrá como objetivo fundamental la disminución de residuos sólidos.





### Recomendación

# Artículo 44

Gestión y manejo de desechos sólidos. - La gestión y manejo de desechos sólidos, como la recolección de los mismos, estarán a cargo de las empresas designadas por la administración municipal.

Los servicios prestados por las empresas deberán planificarse acorde a los objetivos de desarrollo y ordenamiento territorial vigente, con enfoque y mitigación y adaptación ante el cambio climático. La gestión y recolección de desechos sólidos deberá ser integral y tendrá como objetivo fundamental la disminución de residuos sólidos.

### Observación 12.

**Artículo 121.-** Uso protección ecológica. - El uso de protección ecológica es el uso asignado a las áreas urbanas o rurales destinadas a la conservación del patrimonio natural. Permite las actividades de gestión ambiental y ecológica con el objetivo principal de proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural, los ecosistemas, y la biodiversidad contenida en ellos.

En el uso de protección ecológica se aplicarán las siguientes consideraciones:

- a) Se permitirá de forma restringida la residencia y producción agrícola acorde con el cuadro de compatibilidades.
- b) En quebradas, zonas de protección de cuerpos de agua, zonas de alta protección biofísica, y zonas de alto valor ecosistémico asignadas como Protección de Quebrada (PQ), no se asignará ocupación o edificabilidad alguna, por lo tanto, no se permitirá la edificación.
- Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos, recreativos y de alojamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de implantación y habilitación de suelo previstas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y sean concordantes con los objetivos de conservación y uso sustentable del patrimonio natural.
- d) La tala de vegetación arbórea nativa en predios dentro de este uso de suelo deberá ser autorizada por el ente rector en materia ambiental local. Cuando el predio se encuentre dentro de un área protegida nacional se deberá solicitar la autorización al ente rector ambiental nacional.
- e) Con la finalidad de promover su conservación, se podrán desarrollar planes especiales y planes de manejo ambiental de acuerdo al Código Municipal y conforme a la legislación ambiental vigente.





### Recomendación:

# Artículo 121.- (...)

b) En quebradas, zonas de protección de cuerpos de agua, zonas de alta protección biofísica, y zonas de alto valor ecosistémico asignadas como Protección de Quebrada (PQ), no se asignará ocupación o edificabilidad alguna, por lo tanto, no se permitirá la edificación y cambios de cobertura vegetal; tampoco se permitirá actividades agropecuarias, crianza de animales y la construcción de todo tipo de infraestructura asociada a actividades agroproductivas.

# c) (...)

- d) El aprovechamiento forestal en predios dentro de este uso de suelo deberá ser autorizado por el ente rector de agricultura nacional o el ente rector ambiental nacional.
   No se permitirá cambio de cobertura vegetal bajo ninguna circunstancia en este uso de suelo.
  - e) Con la finalidad de promover su conservación, se podrán desarrollar planes especiales y planes de manejo ambiental de acuerdo al Código Municipal y conforme a la legislación ambiental vigente.

# Observación 13.

**Artículo 122.-** Condiciones de implantación del uso de protección ecológica. - La implantación en el uso de protección ecológica cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) En el caso de proyectos, de uso diferente al residencial y compatibles con este uso de suelo, se deberá presentar el proyecto a la entidad encargada de certificar el cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, que a más de lo establecido en la normativa metropolitana específica, contendrán de manera obligatoria los informes favorables de las entidades responsables de ambiente, movilidad, seguridad y las empresas de servicios básicos, así como la Administración Zonal correspondiente, para el análisis de la viabilidad de la propuesta. Si es parte del SNAP, se necesitará un informe de viabilidad técnica favorable del Ministerio del Ambiente.
- b) Podrán desarrollarse proyectos en áreas declaradas como Santuarios de Vida Silvestre, Áreas de Protección de Humedales, Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER), siempre y cuando se respete lo establecido en las ordenanzas correspondientes y determinado en el cuadro de compatibilidades.
- c) Las edificaciones localizadas en este uso de suelo no permitirán subsuelos habitables.





- d) No se podrá edificar y habilitar el suelo en zonas de afectaciones y protecciones especiales, franjas de protección de quebradas, de talud y cuerpos de agua; y zonas con inclinación natural superior al 36%.
- e) No se permite la edificación en Protección Ecológica con código de edificabilidad PQ.

### Recomendación

**Artículo 122.-** Condiciones de implantación del uso de protección ecológica. - La implantación en el uso de protección ecológica cumplirá con las siguientes condiciones:

- a) (...) En el caso de proyectos, de uso diferente al residencial y compatibles con este uso de suelo, se deberá presentar el proyecto a la entidad encargada de certificar el cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas, que a más de lo establecido en la normativa metropolitana específica, contendrán de manera obligatoria los informes favorables de las entidades responsables de ambiente, movilidad, seguridad ciudadana y gestión de riesgos, además de las empresas de servicios básicos, así como la Administración Zonal correspondiente, para el análisis de la viabilidad de la propuesta. Si es parte del SNAP, se necesitará un informe de viabilidad técnica favorable del Ministerio del Ambiente.
- b) Podrán desarrollarse proyectos en áreas declaradas como Santuarios de Vida Silvestre, Áreas de Protección de Humedales, Áreas de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), Áreas de Intervención Especial y Recuperación (AIER), Corredores Ecológicos (CE), siempre y cuando se respete lo establecido en las ordenanzas correspondientes y determinado en el cuadro de compatibilidades, para lo cual se necesitará un informe de viabilidad técnica favorable por parte de la autoridad ambiental local.
- c) (...)
- d) No se podrá edificar y habilitar el suelo en zonas de afectaciones y protecciones especiales, franjas de protección de quebradas, de taludes, cuerpos de agua; y zonas con inclinación natural superior al 36%.
- e) No se permite la edificación en Protección Ecológica con código de edificabilidad PQ.
- f) Podrán desarrollarse proyectos en áreas declaradas como bosque de vegetación protectora siempre y cuando se respete lo establecido en las ordenanzas correspondientes, determinado en el cuadro de compatibilidades y normativa nacional vigente, para lo cual se necesitará contar con un certificado, registro o





licencia según la magnitud del proyecto emitido por la autoridad ambiental nacional.

### Observación 14.

**Artículo 124.-** Tipologías del uso Recurso Natural Renovable. - Las tipologías del uso recurso natural renovable son:

- a) Recurso Natural Renovable Tipo 1 (RNR-1): Contempla las actividades relacionadas con la producción agrícola y forestal sostenible y no extensiva, en concordancia con la conservación ambiental. Limita la producción de monocultivos, explotación de madera y cría de animales; prohíbe las actividades industriales de mediano impacto
- b) Recurso Natural Renovable Tipo 2 (RNR-2): Contempla la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, así como actividades recreativas, ecoturísticas y actividades productivas. Limita las actividades industriales de mediano impacto.

### Recomendación:

**Artículo 124.-** Tipologías del uso Recurso Natural Renovable. - Las tipologías del uso recurso natural renovable son:

- a) Recurso Natural Renovable Tipo 1 (RNR-1): Contempla las actividades relacionadas con la producción agropecuaria y forestal sostenible, no extensiva en concordancia con la conservación del patrimonio natural. Limita la producción de monocultivos, explotación de madera y cría de animales a libre pastoreo; prohíbe las actividades industriales de mediano impacto, alto impacto, mediano riesgo y alto riesgo.
- b) Recurso Natural Renovable Tipo 2 (RNR-2): Contempla la producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola así como actividades recreativas, ecoturísticas y actividades productivas. Limita las actividades industriales de mediano impacto, alto impacto, mediano riesgo y alto riesgo.

### Observación 15.

**Artículo 125.-** Clasificación del uso recurso natural renovable. - Además de las tipologías, el uso de recurso natural renovable se clasificará en:

- a) Sistemas agropecuarios sostenibles. Predominancia de actividades agroproductivas, pecuaria, acuícola sobre componentes naturales, donde se busca la optimización de los sistemas agroforestales y pecuarios orientada a disminuir las presiones a los recursos naturales y asegurar el desarrollo de la población sin deterioro ambiental.
- b) Sistemas forestales sostenibles (silvícola). Predominancia de actividades de establecimiento de plantaciones forestales y enriquecimiento de cobertura vegetal,





donde existe el desarrollo de plantaciones de especies arbóreas o arbustivas nativas o no nativas con fines de transformación y comercialización, recuperación de la calidad del suelo, estabilización de taludes, control de deslizamientos, mejoramiento del paisaje.

#### Recomendación:

**Artículo 125.-** Clasificación del uso recurso natural renovable. - Además de las tipologías, el uso de recurso natural renovable se clasificará en:

a) Sistemas agropecuarios sostenibles. - Predominancia de actividades agroproductivas, pecuaria, acuícola sobre componentes naturales, donde se busca la optimización de los sistemas agroforestales y pecuarios orientada a disminuir las presiones a los recursos naturales y asegurar el desarrollo de la población sin deterioro de los ecosistemas.

b) (...)

# Observación 16.

**Artículo 126.-** Condiciones de implantación del uso recurso natural renovable. - Se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) En los sistemas agropecuarios sostenibles:
  - 1. En lotes ubicados sobre la cota de 3.600 msnm., no se permiten actividades de agricultura o labranza y plantaciones forestales.
  - 2. No se permite el incremento de la superficie de monocultivos en detrimento de los relictos de vegetación nativa (pastizales, café, cacao, caña de azúcar, frutales, palmito, palma africana y otros).
  - 3. No se permiten las descargas directas a ríos o quebradas de residuos sólidos o líquidos asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios.
  - 4. Se autorizará la implantación de estructuras temporales (parantes y plástico) para el uso de invernaderos en un área que ocupe hasta el 50% del lote.
  - 5. Todos los sistemas agropecuarios deberán incorporar prácticas de conservación de suelos y aguas (control de erosión con curvas de nivel, cercas vivas, labranza cero o mínima), en especial en pendientes mayores del 12%. Se priorizarán las prácticas agroecológicas y agrosilvopastoriles.
  - 6. En lotes ubicados sobre la cota de 3.600 msnm, no se permiten actividades de agricultura de cultivos temporales o labranza (eliminado plantaciones forestales).





- 7. No se permiten los vertimientos y las descargas directas a ríos o quebradas de residuos sólidos o líquidos, ni productos químicos asociados a las viviendas o sistemas agropecuarios.
- b) En los sistemas forestales sostenibles:
  - 1. No se permite el desarrollo de plantaciones forestales en reemplazo de la vegetación herbácea, arbustiva o arbórea nativa.
  - 2. No se permite el desarrollo de plantaciones forestales sobre la cota de los 3.600 msnm.
  - 3. No se permite el desarrollo de plantaciones forestales en las microcuencas que recargan acuíferos de interés para la población o el desarrollo agropecuario.

#### Recomendación:

**Artículo 126.-** Condiciones de implantación del uso recurso natural renovable. - Se aplicarán las siguientes condiciones:

- a) En los sistemas agropecuarios sostenibles:
  - 1. En lotes ubicados sobre la cota de 3.200 msnm., no se permiten actividades de agricultura o labranza y plantaciones forestales.
  - 2. No se permite el incremento de la superficie de monocultivos en detrimento de los relictos de vegetación nativa (pastizales, café, cacao, caña de azúcar, frutales, palmito, palma africana, hortalizas y otros).
  - 3. No se permiten los vertimientos y las descargas directas a ríos o quebradas de residuos sólidos o líquidos, ni productos químicos asociados a las viviendas, sistemas agropecuarios o industrias.
  - 4. Se autorizará la implantación de estructuras temporales (parantes y plástico) para el uso de invernaderos en un área que ocupe hasta el 50% del lote en predios de hasta 2 hectáreas y en predios que sobrepase esta superficie, las estructuras no sobrepasará los 10000 metros cuadrados.
  - 5. (...)
  - 6. En lotes ubicados sobre la cota de 3.200 msnm, no se permiten actividades de agricultura de cultivos temporales o labranza (eliminado plantaciones forestales).
- b) En los sistemas forestales sostenibles:
  - 1. (...)





- 2. No se permite el desarrollo de plantaciones forestales sobre la cota de los 3.200 msnm.
- 3. No se permite el desarrollo de plantaciones forestales en zonas que recargan acuíferos.

#### Observación 17.

Artículo 127.- Uso recurso natural no renovable. - El uso recurso natural no renovable es el uso de suelo asignado a las áreas en suelo rural destinadas a la exploración, explotación, extracción racional, manejo y beneficio de recursos naturales no renovables, de conformidad a la normativa nacional vigente. Las actividades de extracción realizadas en el uso de suelo Recurso Natural No Renovable, deberán cumplir con el proceso de recuperación del pasivo ambiental de conformidad con la normativa vigente Se podrán realizar actividades relacionadas con recursos metálicos, no metálicos y áridos y pétreos. Es asignado únicamente como uso específico principal, dentro del cuadro de compatibilidades. Los procesos de recuperación en zonas con uso de suelo Recurso Natural No Renovable (RNNR) y con tratamiento urbanístico de recuperación que no posean derechos mineros vigentes, se realizará de acuerdo a la normativa nacional vigente y estará a cargo de la autoridad ambiental que sea competente. Los procesos de recuperación en zonas con uso de suelo Recurso Natural No Renovable (RNNR) y con tratamiento urbanístico de Recuperación que cuenten con un derecho minero vigente para extracción de materiales áridos y pétreos, se realizarán de acuerdo a los instructivos que genere el órgano metropolitano responsable del ambiente. No se permite la actividad residencial dentro de este uso de suelo

# Recomendación Art. 127:

Art. 127 Uso recurso natural no renovable. - El uso recurso natural no renovable es el uso de suelo asignado a las áreas en suelo rural destinadas a la exploración, explotación, extracción racional, manejo y beneficio de recursos naturales no renovables, de conformidad a la normativa nacional vigente. Revisar la Ley Minera y el Código Orgánico Ambiental - SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE DAÑOS AMBIENTALES

Se podrán realizar actividades relacionadas con recursos metálicos, no metálicos y áridos y pétreos, en cumplimiento con la normativa nacional y local vigente.

Es asignado únicamente como uso específico principal, dentro del cuadro de compatibilidades.

Los procesos de recuperación en zonas con uso de suelo Recurso Natural No Renovable (RNNR) y con tratamiento urbanístico de recuperación que no posean título o derechos mineros vigentes, se realizará de acuerdo a la normativa nacional vigente y estará a cargo de la autoridad ambiental que sea competente.





Los procesos de recuperación en zonas con uso de suelo Recurso Natural No Renovable (RNNR) y con tratamiento urbanístico de Recuperación que cuenten con un título o derecho minero vigente para extracción de materiales áridos y pétreos, se realizarán de acuerdo a los instructivos que genere el órgano metropolitano responsable del ambiente y la Autoridad Ambiental Nacional.

No se permite la actividad residencial dentro de este uso de suelo.

# Observación 18.

**Artículo 132.-** Condiciones de implantación de actividades comerciales y de servicios, específicamente los siguiente literales:

- Qué pasa con las actividades ya implementadas y que no cumplen con las nuevas condiciones de implantación.
- Literal q) Las gasolineras y estaciones de servicio cumplirán con las siguientes distancias(...):

**Recomendación:** Revisar el artículo 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, respecto al regular, controlar y fiscalizar las fases de la industria hidrocarburífera, la Resolución Nro. ARCERNNR-010/2020, publicada en el Registro Oficial Suplemento 339, de 27 de noviembre de 2020, que expidió: "El Reglamento para la autorización de factibilidades de nuevos centros de distribución"; y la RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-018/2023. y con esto ajustar los requisitos del 1 al 6, conforme la normativa citada.

# Observación 19.

Artículo 172.- Casos especiales de uso y ocupación de suelo en pendientes negativas. - Los lotes en suelo urbano y rural que tengan pendientes negativas que les permita edificar pisos por debajo de la planta baja, se acogerán a las siguientes condiciones.

**Recomendación.** - El articulado se contrapone a lo señalado en el Artículo 121 literal b) que señala que no se asignará ocupación o edificabilidad alguna.

# Observación 20.

Tabla 19. Zonas de protección especial del Artículo 178.- Zonas de protección especial. -

Recomendación. - Tabla 19. Zonas de protección especial

En la columna de área de protección, debe indicar que: "Desde el eje 15 m, a cada lado del oleoducto" y esto de "a cada lado", aplica para: oleoductos, poliductos, líneas de transmisión, canales, etc.: quedando la tabla así:





Tipo	Nombre	Área de protección	Observación
Oleoducto	Lago Agrio - Esmeraldas	Desde el eje 15 m, a cada lado.	Retiro de construcción de 100 m desde el eje o del límite de las instalaciones del oleoducto, para instalaciones eléctricas, centrales térmicas, almacenaje de combustibles, explosivos o sustancias inflamables .
	ОСР	Desde el eje 15 m, a cada lado.	-
Poliducto	Esmeraldas - Quito Shushufindi – Quito	Desde el eje 15 m., a cada lado.	-
	Quito – Ambato	Desde el eje 4 m., a cada lado.	-





Tipo	Nombre	Área de protección	Observación
Planta de procesamiento	Beaterio	100 m desde el límite	Retiro de 100 metros desde el límite del lindero de la terminal del Beaterio, en el cual se prohíbe la construcción de plantas industriales, almacenamiento de sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montaje de instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica.
			Prohibición de todo tipo de construcciones y el desarrollo de todo tipo de actividades, dentro de la zona de seguridad por aplicación de la norma NFPA30, acogida mediante decreto ejecutivo 1215 de 13 de febrero 2001, en su artículo 25, literal C.
			Zona delimitada conforme los planos de distancias mínimas hasta vías públicas y hasta propiedades emitidos por EP PETROECUADOR mediante oficio Nro. 21989-SIN-2016 de 05 de agosto de 2016.
Línea de transmisión eléctrica	Hasta 69 kV	Desde el eje 8 m., a cada lado.	Distancias para franjas de servidumbre en función del voltaje de la línea eléctrica, de acuerdo a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad. Resolución ARCONEL Nro. 018-2018.
	138 kV	Desde el eje 10 m., a cada lado.	Retiro de construcción de 100 metros medidos desde el límite del lindero de la terminal del Beaterio, en el cual se prohíbe la construcción de plantas industriales,





Tipo	Nombre	Área de protección	Observación
	230 kV	Desde el eje 15 m., a cada lado.	almacenamiento de sustancias combustibles, inflamables o explosivas, así como montaje de instalaciones eléctricas, centrales térmicas y líneas de transmisión eléctrica.
	500 kV	Desde el eje 30 m., a cada lado.	
	Binacional	Desde el eje 15 m., a cada lado.	-
	Santa Rosa – Pomasqui II	Desde el eje 15 m., a cada lado.	-
Canal de aducción a centrales hidroeléctricas	-	Desde el eje 10 m., a cada lado.	Referencia: Norma EEQ S.A.
Acueducto	Papallacta, Mica, Tesalia, Noroccidente, Mindo Bajo, Atacazo- Pichincha, Pita Tambo.	Desde el eje 10 m., a cada lado.	-





Tipo	Nombre	Área de protección	Observación
	Ríos Orientales	Desde el eje 25 m., a cada lado.	Las franjas de protección definitivas deberán referirse al detalle que consta en el proyecto de agua potable y alcantarillado respectivamente.
Líneas de conducción, transmisión y redes de agua potable en servidumbre de paso	-	Desde el eje 3 m., a cada lado.	Prohibición de todo tipo de construcciones y el desarrollo de todo tipo de actividades, dentro de la zona de seguridad por aplicación de la norma NFPA30, acogida mediante decreto ejecutivo 1215 de 13 de febrero 2001, en su artículo 25, literal C. Zona delimitada conforme los planos de distancias mínimas hasta vías públicas y hasta propiedades emitidos por EP PETROECUADOR mediante oficio Nro.
Colectores en servidumbre de paso	-	Desde el eje 3 m., a cada lado.	21989-SIN-2016 de 05 de agosto de 2010
Canal de riego	-	Desde el borde 1.5 m., a cada lado.	-





Tipo	Nombre	Área de protección	Observación
Planta de tratamiento de agua derrame pequeño (envases pequeñas o fuga pequeña de un envase pequeño de cloro gas)  Planta de tratamiento de agua derrame	El Meridiano, Checa, El Quinche, Gualea, Guayllabamba, Iguiñaro, Uyachul, Yaruquí, Pichincha Sur, Toctiuco, Torohuco y Rumipamba	Radio de influencia zona de protección de 60m desde el punto centro de los tanques de cloro gas  Radio de influencia zona de protección de	Se mantendrán zonas de aislamiento y seguridad que prohíban todo tipo de habilitación del suelo y edificación sobre un radio de influencia de 60 m, 150 m y 300 m a la redonda, dependiendo de la cantidad de gas cloro almacenado en cada planta de agua potable, medidos desde el centro de los tanques de cloro-gas, de acuerdo con los planos emitidos por la EPMAPS, mediante memorando Nro. EPMAPS-GA-003-2021 de 14 de mayo del 2021 e Informe Técnico Cloro-Gas de 10 abril de 2017.  En la planta del Troje se mantendrá un radio de influencia de 150 m según lo recomendado por la EPMAPS en los documentos citados, y en conformidad con lo dispuesto en Informe Técnico Nro. 070-AT-DMGR-2017 emitido por la Secretaria General de Seguridad con oficio Nro. SGSG-DMGR-AT-2017-0414 de 24 de abril de 2017.
grande (múltiples cilindros pequeños o un cilindro ton de cloro gas)		150 m desde el punto centro de los tanques de cloro gas	
Planta de tratamiento de agua derrame muy grande (múltiples cilindros tones de cloro gas)	Conocoto, Paluguillo, Tesalia, Bellavista, Puengasí, El Placer, Noroccidente y Chilibulo	Radio de influencia zona de protección de 300 m desde el punto centro de los tanques de cloro gas	





#### Observación 21.

**Artículo 182.-** Protección de quebradas. - La protección de quebradas es una faja que tiene el objeto de proteger, conservar y recuperar las funciones de las mismas de acuerdo a la norma metropolitana vigente. Esta afectación se evidenciará en el Informe de Regulación Metropolitana generado para cada predio.

Las áreas de protección de quebradas serán asignadas con un código de edificabilidad (PQ) en el cual no se permite la edificación.

#### Recomendación:

**Artículo 182.-** Protección de quebradas. - La protección de quebradas es una faja que tiene el objeto de proteger, conservar y recuperar las funciones de las mismas de acuerdo a la norma metropolitana vigente. Esta afectación se evidenciará en el Informe de Regulación Metropolitana generado para cada predio.

Las áreas de protección de quebradas serán asignadas con un código de edificabilidad (PQ) en el cual no se permite la edificación, actividades agropecuarias, crianza de animales y la construcción de todo tipo de infraestructura asociada a actividades agroproductivas.

# Observación 22.

Artículo 187.- Planes de manejo y gestión ambiental. - Los planes de manejo y gestión con enfoque ambiental podrán regular la gestión de los recursos naturales dentro de las áreas pertenecientes al Sistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), más no podrán generar regulación respecto al uso y compatibilidades de suelo establecidos en la presente ordenanza o los planes parciales correspondientes.

# Recomendación:

Artículo 187.- Planes de manejo y gestión de las Áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP) .- Los planes de manejo y gestión de las Áreas Protegidas Metropolitanas podrán regular la gestión racional de los recursos naturales dentro de las áreas pertenecientes al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP), más no podrán generar regulación respecto al uso y compatibilidades de suelo establecidos en la presente ordenanza o los planes parciales correspondientes.

### **CONCLUSIONES**

 Una vez revisado el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 —





2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022" la Secretaría de Ambiente emite 3 observaciones jurídicas y 22 observaciones técnicas.

ELABORADO POR			
Sebastián Pillajo S.	Jefe de Unidad de Patrimonio Natural		
Pablo Zapata	Jefe de Unidad de Microcuencas		
Cinthya Cumbal	Analista Ambiental Unidad de Patrimonio Natural		
REVISADO POR:			
Renato Contreras	Coordinador Jurídico		
Carlos Ponce V.	Director Metropolitano de Recursos Naturales		
Rosa Fonseca V.	Directora Metropolitana de Regulación y Control Ambiental		
María José Moyano	Directora Metropolitana de Cambio Climático		

